

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

La anterior demanda Verbal, presentada por la Dra EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA, Abogada con T. P. No. 64172, y C.C. 41.563.334 se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, el 20 de septiembre de 2020, a las 9:51 p.m., por tanto como se recibió terminada la jornada laboral del día de ayer, se tendrá por recibida hoy primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) Anexos: Poder para actuar, Los documentos relacionados como pruebas. Se radica, se carga en el One Driver del Juzgado y pasa a conocimiento del señor Juez.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA

Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 235

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACIÓN: 2020-00125-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUÍN
DEMANDADA: ELISA BARRERA BERMÚDEZ

Se encuentra a Despacho la demanda anteriormente referencia para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- El artículo 6 inciso 4 del Decreto Ley 806 de 2020, dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Con la demanda no se acreditó que el demandante haya cumplido con el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de acuerdo con la exigencia contenida en la norma transcrita, estando obligada a hacerlo ya que no se solicitaron medidas y además se desconoce el lugar donde la señora Elisa Barrera Bermúdez, incluso se indicó su dirección electrónica.

- En la demanda solo se afirma que la señora Elisa Barrera Bermúdez está en embarazo, pero no se informa cuantos meses de gestación tiene, y mucho menos se aportó prueba de embarazo de esta como sustento para impugnar la paternidad del nasciturus.
-

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio presentada por conducto de apoderada judicial por el señor DIEGO ALEXANTES CIFUENTES HOLGUIN, en contra de la señora ELISA BARRERA BERMUDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Emperatriz Mejía de Mejía, Abogada con T.P. No. 64.172 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

